

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



1

144

RESOLUCIÓN Nº 7 7 7 1 1 Valledupar,) 3 JUN. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMÍTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 009-2015"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 049 del 16 de Febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 147 del 06 de Julio de 2015, se formuló pliego de cargos así:

<u>CARGO PRIMERO:</u> Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 5455 árboles.

<u>CARGO SEGUNDO</u>: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 1160 del 02 de julio de 2013, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 7350 árboles.

<u>CARGO TERCERO</u>: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0973 del 02 de julio de 2013, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 110035 árboles.

Que examinado el expediente, el representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES respectivamente, presentó los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de dictar el fallo que derecho corresponda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, beben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice "PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, por la securidad de la conducencia de la securidad de la conducencia de la c

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57-5 5748960 018000915306



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



1

翻網

描述

Continuación Resolución No 1 1 0 3 JUN. 2016

pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A-CONALVIAS CONSTRUCCIONES representado legalmente por el señor LEONARDO CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representado legalmente por el señor LEONARDO CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 147 del 06 de Julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- 1: Memorando de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por el Subdirector General de Gestión Ambiental de Corpocesar.
- 2: Acta de verificación de cumplimiento de permisos ambientales YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, suscrito por el Ingeniero Forestal Carlos Rodríguez, con sus respectivos anexos.
- 3: Acta de Concertación de compensación forestal Licencia Ambiental 0865 de 2013 y Permisos otorgados por Corpocesar mediante resoluciones 0643 de 2012, 1160 de 2013 y 0973 de 2013.
- 4: Auto No 049 de fecha 16 de Febrero de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A-CONALVIAS CONSTRUCCIONES.
- 5: Resolución No 147 del 06 de Julio de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de YUMA. CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representado legalmente por por el señor LEONARDO CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTRO en condición de representante legales de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES y/o al doctor JORGE ARMENTA GONZALEZ, en calidad de apoderado legalmente constituido, líbrense por secretaria los oficios de rigor.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



4

100

140

Continuación Resolución No

11103 Jun. 2016

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA Jefe Oficina Juridida-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 009-2015